

**ACUERDO COLECTIVO PARA LA NOVACIÓN DE LOS DERECHOS PASIVOS DERIVADOS DE LA COMPENSACIÓN BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO DE BANCO SANTANDER SA**

En Boadilla del Monte, siendo las 14:00h del día 27 de octubre de 2017, reunidas las personas reseñadas más abajo, ostentando cada una de ellas las representaciones que se indica,

**MANIFIESTAN**

- A. Que a través de Acuerdo Colectivo de 19 de Enero de 2000, sobre Mejoras Sociales Extra-Convenio, alcanzado en aplicación y desarrollo del Acuerdo Marco Laboral de Fusión de 3 de marzo de 1999, el Banco y las Representaciones Sindicales mayoritarias concretaron la supresión consensuada de algunos beneficios en especie y su sustitución por una compensación económica, que pasó a denominarse "Compensación Beneficios Sociales", (CBS, en lo sucesivo).
- B. Que la referida CBS afecta, además de al personal en activo, al personal prejubilado y/o en situación pasiva, así como a pensionistas de viudedad y/u orfandad total, habiéndose regulado y actualizado posteriormente de común acuerdo con las Representaciones Sindicales mayoritarias su régimen, características y cuantías en el Anexo I del Acuerdo Colectivo de 15 de Marzo de 2013 y su posterior modificación, en fecha 23 de julio de 2015, para su revisión, actualización y ampliación de contenidos.
- C. Que igualmente por Acuerdo colectivo alcanzado con las Representaciones Sindicales mayoritarias, en fecha 9 de Diciembre de 2013, se estableció una compensación económica anual, bajo la denominación "compensación cesta de navidad", en favor del personal pasivo que, por aplicación del acuerdo laboral suscrito en fecha de 8 de abril de 1992 en el desaparecido Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto, en lo sucesivo) tenía reconocido el beneficio de la retribución en especie denominada "cesta de navidad".
- D. Que, asimismo, en los puntos duodécimo y decimotercero del acuerdo laboral suscrito en fecha 8 de abril de 1992 en el desaparecido Banesto, se reconoció al personal pasivo a la entrada en vigor del citado acuerdo, así como respecto de su futura etapa de pasivos a los empleados en activo que a dicha fecha tuvieran cumplidos los 55 años, unos beneficios sociales, que actualmente se abona a los beneficiarios bajo la rúbrica de "compensación beneficios sociales".

Ros Xu

STS

CCOO

CCOO

CCOO

UBT

FITC

FITC

STS

- E. Que dando continuidad a esta línea de consenso mayoritario en la definición, actualización y ordenación de beneficios sociales vigentes en nuestra Entidad, y a la vista de las actuales circunstancias económicas y sociales, así como las vigentes necesidades de simplificación, modernización y racionalización de beneficios sociales, y considerando el valor intrínseco que en concepto de CBS se percibe en situación de prejubilación, jubilación y/o pensionista, así como el mayor atractivo que pueda suponer su capitalización y abono anticipado, a través de un único pago por una sola vez, las representaciones firmantes han venido valorando, en reuniones previas mantenidas en fechas de 12 de julio, 19 de julio, 25 de julio y 27 de julio, 23 de octubre y 27 de octubre, la posibilidad de abordar un proceso de negociación colectiva orientado a la consecución de un consenso para la novación de los derechos pasivos asociados a la CBS -correspondientes tanto al personal en activo, como al personal prejubilado, jubilado o pensionista-, que ha conducido a la reconsideración en cuanto a su reconocimiento y percepción en el futuro, durante la situación de activo, respecto de nuevos ingresos en la entidad, así como a la actualización de otros beneficios sociales que presentan un mayor interés para los empleados al estar más orientados al largo plazo y representar un mayor valor social, aumentando la acción protectora de la Seguridad Social en situaciones tales como el fallecimiento, incapacidad permanente y la jubilación.
- F. Que reconociéndose las partes con capacidad y legitimación para alcanzar acuerdos válidos; habiéndose cumplimentado cuantos requerimientos legales preceptivos resultan de aplicación; alcanzando las secciones sindicales firmantes, en su conjunto, representación mayoritaria en todos los órganos de representación unitaria existentes en el Banco, y habiendo llegado a buen fin las negociaciones sostenidas al respecto, por haberse alcanzado el correspondiente consenso,

### ACUERDAN

1. Con fecha de efectos 30 de septiembre de 2017 se suprimirán para todo el personal, tanto en situación de activo, como en situación de prejubilación, jubilación, o pensionista, los derechos pasivos asociados a la CBS, así como la denominada "compensación cesta navidad" y la "compensación beneficios sociales" que tiene reconocida el personal pasivo procedente del desaparecido Banesto incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo suscrito en dicha entidad en fecha de 8 de abril de 1992, según siguiente detalle (importes 2017):

Rosario J. Flores

CCOO  
CCOO  
FITC  
FITC  
UGT  
STS

Personas Prejubiladas, Jubiladas o en situación de Incapacidad Permanente	271,36
Personas Op. Limpieza jubiladas J. Incompleta	83,36
Viudas/os y huérfanos/as totales	64,61
Hijos/as de Pasivos/as menores de 26 años o discapacitados	216,71
Compensación Cesta Navidad pasivos/as Banesto a 8.4.1992	50,00
Compensación Beneficios Sociales pasivos/as Banesto a 8.4.1992	240,40

Como compensación por la supresión de los derechos pasivos asociados a estas compensaciones se abonará a quienes tuvieran la condición de titulares beneficiarios del mismo a 30 de septiembre de 2017, una indemnización nominal, por una sola vez, en la cuantía que resulte de aplicación conforme a las siguientes hipótesis de cálculo actuarial:

- Tipo de Interés/tasa de descuento: 1.95%
- Crecimiento anual CBS: 1%
- Crecimiento compensación pasivos Banesto: 0%
- Tablas Mortalidad: PERM/F 2000 P
- Tabla de incapacidad: OM77 en su fase de Absoluta para estimar toda la incapacidad que puede producirse en los distintos grados de cobertura del CBS (sólo aplicable al colectivo de activos)
- Edad de jubilación: 63 años
- Fecha de valoración: 25 de noviembre de 2017

Estas indemnizaciones se harán efectivas al referido personal en la nómina del mes de noviembre de 2017, en atención a la edad y circunstancias familiares concurrentes a fecha 30 de septiembre de 2017. A efectos de la valoración de los compromisos, la situación de "divorciado" y/o "separado" se asimilarán a la de "soltero" y la situación de "pareja de hecho" legalmente constituida que haya sido comunicada a la empresa a 30 de septiembre de 2017 se asimilará a la de casado.

El importe de la indemnización para el colectivo de los actuales beneficiarios de la CBS se corresponderá con la obligación total del compromiso, determinada como el valor actuarial total de sus prestaciones directas, más las posibles derivadas a que pudieran dar lugar, de acuerdo con su situación familiar en la fecha de referencia anteriormente indicada (en adelante VAT), y la fecha de valoración, bases técnicas y criterios anteriormente relacionados. El VAT se obtiene como la actualización financiera a la fecha de valoración, de las prestaciones probabilizadas a que pudieran tener derecho los posibles beneficiarios, de acuerdo con las condiciones anteriormente establecidas.

El importe de la indemnización del colectivo de los actuales activos, se corresponderá con el reconocimiento de los Servicios Pasados que se pactan en este Acuerdo, siendo el resultado de la suma de la provisión matemática total de

*[Handwritten signature]*

*Rodrigo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

jubilación calculada por el método crédito unitario proyectado (en adelante PMTJUC), más el importe resultante de imputar el diferencial de 8,9 millones de euros distribuidos conforme a la fórmula que se describe más adelante (en adelante SPADI), dando lugar al importe único que constituye dicha indemnización.

La PMTJUC se obtiene como resultado de multiplicar el valor actuarial total de jubilación a la fecha de valoración (en adelante VATJ), por el resultado de dividir la antigüedad del empleado a la fecha de valoración, entre la antigüedad total prevista a la fecha de cumplimiento de la edad establecida en este acuerdo como hipótesis de edad de jubilación.

El VATJ se obtiene como la actualización financiera a la fecha de valoración, de las prestaciones probabilizadas a que pudieran tener derecho los posibles beneficiarios como consecuencia de la jubilación del empleado (prestación directa y sus posibles derivadas), de acuerdo con las condiciones anteriormente establecidas.

El SPADI se obtiene como resultado de distribuir de forma prorrateada los 8,9 millones anteriormente indicados, entre el diferencial existente entre la obligación total de la CBS y la PMTJUC, donde la obligación total (en adelante VAT), se obtiene como la actualización financiera a la fecha de valoración, de las prestaciones probabilizadas a que pudieran tener derecho los posibles beneficiarios por cualquiera de las contingencias cubiertas (jubilación, incapacidad y fallecimiento), tanto por las prestaciones directas a favor del empleado, como sus posibles derivadas, de acuerdo con las condiciones anteriormente establecidas.

La imputación individual del SPADI se obtiene aplicando el porcentaje que resulta de dividir 8,9 MM entre la suma de los valores individuales para el conjunto de este colectivo de la diferencia entre su obligación total y su provisión matemática total de jubilación crédito unitario proyectado (VAT-PMTJUC)ind, a la diferencia que resulta para cada empleado de sus valores (VAT-PMTJUC)ind.

$$\text{SPADI ind} = K8\_9 * (\text{VAT-PMTJUC})\text{ind}$$

Donde,

$$K8\_9 = (8,9 \text{ millones}) / \text{Suma\_Colectivo}(\text{VAT-PMTJUC})\text{ind}$$

La valoración de las magnitudes anteriormente indicadas se realizará con edades y antigüedades decimales, calculadas en función de las correspondientes fechas de efecto a considerar en cada caso.

Rosa de S.L.

CCOO  
CCOO  
CGOO  
UGT  
UGT  
STS  
4  
FTC  
FTC

2. La transformación de este beneficio, respecto del personal en situación pasiva no conllevará la pérdida de las condiciones especiales que en cada momento resulten aplicables, asociadas a la cuenta bancaria en la que se venía abonando la CBS
3. Con efectos 31 de octubre de 2017 se suprime para nuevas contrataciones que puedan formalizarse de futuro, manteniéndose no obstante para el personal que a dicha fecha se encuentre en activo o situación asimilada al alta por excedencia forzosa, por desempeño de cargo público, maternidad y/o cuidado de familiares, periodos de descanso por maternidad o paternidad e incapacidad temporal, la compensación económica denominada bajo la rúbrica de "Compensación Beneficios Sociales", (en adelante CBS), cuyos importes se detallan en Anexo I que acompaña el presente acuerdo colectivo.

No obstante, en los supuestos de subrogación por parte de Banco Santander en contratos de trabajo de personal procedente de otras entidades bancarias, con las que se lleven a cabo procesos de fusión societaria, se estará a lo que se acuerde en los procesos de convergencia y homologación de condiciones y beneficios sociales que se lleven a cabo con las representaciones legales de los trabajadores.

4. Con efectividad del 1 de diciembre de 2017 se revisará y actualizará para el personal en activo en la plantilla del banco o situación asimilada al alta por excedencia forzosa, por desempeño de cargo público, maternidad y/o cuidado de familiares, periodos de descanso por maternidad o paternidad e incapacidad temporal, la cuantía de la aportación a cargo del Banco en su condición de promotor, al Plan de Pensiones Santander Empleados (Plan, en lo sucesivo), que pasará a ser de 800 € anuales, o parte proporcional que corresponda en su caso, de acuerdo al período de tiempo de servicios prestados.

Esta cuantía podrá ser objeto de revisión y actualización en el futuro mediante acuerdo que pueda formalizarse con la representación legal de los trabajadores.

Quienes se encuentren en situación de prejubilación a fecha 30 de septiembre de 2017 seguirán manteniendo aportaciones al Plan de Pensiones de Empleo por importe de 640 euros, en tanto se mantengan en dicha situación.

5. Se da nueva redacción al anexo I del acuerdo 23 de julio de 2015 para la revisión, actualización y ampliación de contenidos del acuerdo laboral de 15 de marzo de 2013 sobre marco del proceso de fusión entre las entidades Banco Santander SA, Banco Español de Crédito SA y Banco Banif SA, quedando redactado según anexo I al presente acuerdo.

El presente Acuerdo constituye un todo unitario, y por lo tanto, deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles las pretensiones de aplicación parcial.

Rosa de S

CCOO  
CCOO  
CCOO  
UGT  
UGT  
FTC  
5  
STS

Y sin otros asuntos que tratar y para así cumplirlo de buena fe, los representantes firmantes suscriben y firman el presente documento en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

**BANCO  
SANTANDER, SA**



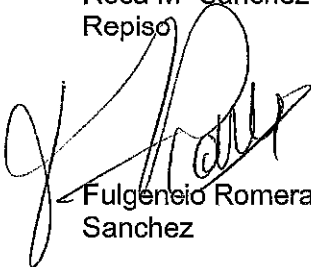
Juan Gorostidi  
Pulgar



Eugenio Temes  
Fuertes



Rosa Mª Sánchez  
Repiso



Fulgencio Romera  
Sanchez

**CCOO**



Raul Vicente  
Vicente



Javier de Dios  
Bernal



Angeles Balue  
Martín

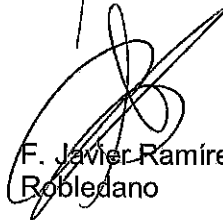


Mª Nieves Vallespín  
Amor

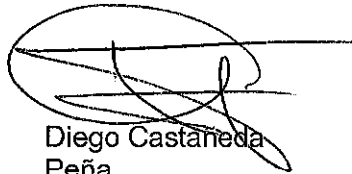
**FITC**



José Ramos  
Moreno

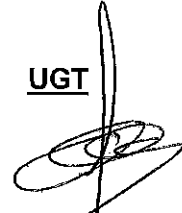


F. Javier Ramírez  
Robledano



Diego Castañeda  
Peña

**UGT**

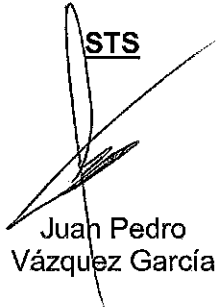


Ignacio Soto  
García



Africa Megías  
Florez

**STS**



Juan Pedro  
Vázquez García

## ANEXO I

### COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR NOVACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

1. Con efectividad desde el 01.01.2000, y en sustitución de determinados Beneficios Sociales preexistentes, se estableció una compensación anual de carácter extrasalarial no absorbible ni compensable, que se denominó "Compensación Beneficios Sociales" (en adelante CBS).

Las cuantías aplicables en 2017 para el personal en Activo a 31.12.1999, mientras se mantengan en esta situación, siempre que en el caso de procedencias origen BCH, el empleado figurase adherido al Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-convenio de 29.05.1992 son las siguientes:

- Personas solteras: 683,41 € brutos anuales.
  - Personas casadas, viudas, separadas legalmente, divorciadas y parejas de hecho con convivencia acreditada mediante inscripción en Registro de la Administración Pública o certificación expedida por la misma: 775,12 € brutos anuales.
  - Personal en Activo ingresado desde el 01.01.2000: 517,65 € brutos anuales.
  - Personal procedente de Banco Español de Crédito SA incorporados con anterioridad al 01.01.1993: 739,49 € brutos anuales
2. Con efectos 31 de octubre de 2017 se suprime la CBS para nuevas contrataciones que puedan formalizarse de futuro. No obstante, en los supuestos de subrogación por parte de Banco Santander en contratos de trabajo de personal procedente de otras entidades bancarias con las que se lleven a cabo procesos de fusión societaria, se estará a lo que se acuerde en los procesos de convergencia y homologación de condiciones y beneficios sociales que se lleven a cabo con las representaciones legales de los trabajadores.
  3. Adicionalmente, bajo el mismo concepto de "Compensación Beneficios Sociales", e igualmente en sustitución de determinados beneficios sociales preexistentes, se establecen a favor del personal que más adelante se relaciona los siguientes importes por hijo o hija para 2017:

- Personal en Activo: 300,05 € brutos anuales

Estas cuantías se percibirán por cada hijo o hija de empleado a su cargo menor de 26 años de edad al 31 de diciembre de cada año.

Rosa M. S.

CCOO

ecoo

U

DGT

FITC

SES

En caso de hijos o hijas discapacitados no existirá límite de edad.

Se entenderá por hijo o hija a cargo aquél que conviva con el empleado, esté soltero/a y no trabaje ni perciba rentas de trabajo. En los casos de profesionales divorciados y separados legalmente será imprescindible la justificación del abono de pensión por alimentos a favor de los hijos o hijas.

Excepcionalmente, por Recursos Humanos, podrá estudiarse la asimilación al concepto de hijo o hija a cargo, de otros supuestos en los que concurren circunstancias especiales que justifiquen una aplicación analógica al caso. En este sentido, se asimilará a la situación de hijo a cargo, aquellos menores de 26 años que cumpliendo los requisitos anteriores, se encuentren dados de alta en la cartilla de la seguridad social del empleado/a, por ser hijos de su cónyuge o pareja de hecho legalmente acreditada.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Banco, solo uno de ellos podrá percibir el importe de la compensación de beneficios sociales por hijo o hija a cargo. En caso de separación o divorcio, percibirá dicha compensación el empleado que conviva habitualmente con el hijo o hija, salvo acuerdo en contrario de ambos empleados.

4. Las citadas compensaciones económicas se devengarán por año natural y se percibirán en el mes de Mayo o, en su defecto, Junio de cada año, abonándose en la proporción que proceda si su permanencia en la Empresa fuera inferior al año.

Para años sucesivos las cuantías se revisarán aplicando el porcentaje de revalorización establecido para cada año en el Convenio Colectivo del Sector para el Salario Base de Nivel, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

